

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de septiembre de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don M.R.F., en nombre y representación de Enol Pharmaceutical Research, S.L., contra la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2015, de la Gerente Adjunta de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria del SERMAS, por la que se adjudica el contrato “Suministro de material para la toma de muestras, test de embarazo y tiras reactivas de orina”, número de expediente: A/SUM-035183/2015, Lote 10, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y criterio precio, del mencionado contrato. Con un valor estimado de 137.621,28 euros.

La recurrente se presentó a la licitación del lote 10.

Segundo.- El 21 de septiembre de 2015, don M.R.F., presenta recurso especial en materia de contratación, contra la adjudicación del contrato en la que consta que su

oferta ha sido excluida indicando como motivo de la exclusión “*no ha acreditado la solvencia técnica*”, ante este Tribunal, que ese mismo día requirió al órgano de contratación para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), remitiera el expediente acompañado del informe preceptivo.

En el recurso se solicita que se anule la adjudicación efectuada en cuanto a la exclusión de su oferta.

Por su parte en su informe preceptivo el órgano de contratación señala que el contrato no es susceptible de recurso especial por referirse a un contrato de suministros no sujeto a regulación armonizada, ni superar su valor estimado los 207.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para conocer del presente recurso.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de suministro., con un valor estimado de 137.621,28 euros, por lo tanto por debajo del umbral para ser considerado como sujeto a regulación armonizada de acuerdo con el artículo 15.1.b) del TRLCSP y fuera del ámbito de aplicación del recurso especial de acuerdo con el artículo 40.1.a) del mismo texto legal.

Segundo.- No obstante lo anterior, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP, establece que “*los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del*

Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso de reposición.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por don M.R.F., en nombre y representación de Enol Pharmaceutical Research, S.L., contra la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2015, de la Gerente Adjunta de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria del SERMAS, por la que se adjudica el contrato “Suministro de material para la toma de muestras, teste de embarazo y tiras reactivas de orina”, número de expediente: A/SUM-035183/2015, Lote 10, por ser un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación al no alcanzar los umbrales previstos en el artículo 40.1 del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.